CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 20 de abril del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELIZABETH GARCIA PATIÑO
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 760013105-017-2018-00749-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 404

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, providencia dentro del cual se resolvió recurso de apelación en contra del auto No. 1703 del 17 de julio del 2021, dentro del cual se liquidó y aprobaron las costas. De acuerdo a lo anterior, el superior mediante Auto Interlocutorio No. 158 del 12 de octubre del 2021, CONFIRMO la providencia recurrida y condeno en COSTAS a PORVENIR S.A.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Auto Interlocutorio No. 158 del 12 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **049** del día de hoy **21 /Abril/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 20 de abril del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PATRICIA SANCLEMENTE TORRES
DDO.: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA
RAD.: 760013105-017-2018-00846-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 405

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 174 del 19 de noviembre del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 412 del 30 de noviembre del 2021, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 412 del 30 de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **049** del día de hoy **21 /Abril/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 20 de abril de 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HITO DARIO MANUEL REYES MORAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 760013105017-2019-00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 779

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la entidad demandada **COLPENSIONES** a pesar de haber sido notificada en debida forma del Auto Interlocutorio No. 3037 del 03 de septiembre del año 2019, mediante el cual se avocó conocimiento de la presente acción y se concedió el término legal para la contestación de la demanda, se encuentra esta, fuera del término procesal oportunos, por cuanto la presente acción se notificó el día 04 de septiembre del año 2019 allegando contestación a la demanda hasta el día 04 de octubre de similar calenda, presentada vencido el término legal previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por NO contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de COLPENSIONES, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** se le tendrá notificada por conducta concluyente de acuerdo a lo reglado en el artículo 301 del CGP, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por no CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá

TERCERO: **TENER** por sustituido el poder conferido a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN en favor del abogado (a) **JOHN JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la tarjeta profesional No. 296.839 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado (a) sustituto (a) de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución presentada.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: TENER por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

SEXTO: TENER por notificado por conducta concluyente a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

SEPTIMO: TENER por descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

OCTAVO: FIJAR el día **LUINES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 49 del día de hoy 20-04-2022.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JAMES DE LA CRUZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
COLFONDOS S.A.
PORVENIR S.A.
LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RADICACION: **760013105017-2019-00049-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 780

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra el auto interlocutorio No.710 del 09 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior en audiencia pública No. 362 y auto interlocutorio No. 137 del 30 de septiembre de 2021, resolvió:

> *"PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto interlocutorio No. 710 del 09 de marzo de 2021 emitido por el Juzgado Diecisiete Laboral Del Circuito de Cali, para que, en su lugar, ordene al a quo a que decrete y practique la prueba pericial requerida en la demanda. En lo restante, se confirma el auto reprochable por lo antes expuesto"*

Conforme lo anterior, y como quiera que de acuerdo con la normatividad pertinente el Decreto de pruebas se debe realizar en audiencia pública se procederá a fijar fecha para dicho trámite.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante auto interlocutorio No. 157 del 06 de agosto de 2021

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VIERNES TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VENTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)** para llevar a cabo audiencia arriba señalada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 49 del día de hoy 20-04-2022.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 20 de abril del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FIDELINA ANGULO GRANJA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00108-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 406

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la Sentencia No. 041 del 13 de marzo del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 1611 del 29 de enero del 2021, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 1611 del 29 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **049** del día de hoy **21 /Abril/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 20 de abril del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ALEXANDRA FIGUEROA CORREA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00181-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 407

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 098 del 04 de agosto del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 203 del 11 de junio del 2021, resolvió MODIFICAR el numeral 2 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 203 del 11 de junio del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **049** del día de hoy **21 /Abril/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 20 de abril del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY HERNANDO MARTINEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00235-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 408

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 020 del 13 de febrero del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 1612 del 29 de enero del 2021, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 1612 del 29 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **049 del día de hoy 21 /Abril/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 20 de abril del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA EUGENIA MUÑOZ MERA
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 760013105-017-2019-00242-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 409

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 065 del 23 de junio del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 103 del 09 de abril del 2021, resolvió ADICIONAR el numero 6 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 103 del 09 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **049** del día de hoy **21 /Abril/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 20 de abril del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ DARY ARISTIZABAL URREA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00422-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 410

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 060 del 02 de julio del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 275 del 24 de septiembre del 2021, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 275 del 24 de septiembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **049** del día de hoy **21 /Abril/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 20 de abril del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR RAUL ROMERO LOPEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00466-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 411

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 014 del 05 de febrero del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 1613 del 29 de enero del 2021, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 1613 del 29 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **049** del día de hoy **21 /Abril/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obra dentro del plenario escrito del apoderado de la parte demandante allega comunicado de Devolución Judicial por parte de la empresa de mensajería Certificada. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLARA INES GUTIERREZ GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00598-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 772

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y de acuerdo al escrito allegado por parte del apoderado judicial de la parte actora, donde allega certificado de devolución por parte de la empresa de mensajería del comunicado remitido a la integrada en Litis ASOCIADOS DE OCCIDENTE LIMITADA EN LIQUIDACION representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE AGUAS o quien haga sus veces, con la observación "*LA DIRECCIÒN DEL DESTINATARIO NO MARCA # DEL 16-02 PASA AL 16-22 CASA ESQUINERA*", razón por lo cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se ordenara emplazar a las mismas, situación que se realizara por parte del despacho y se publicara en el sitio web de emplazados y se ordenara designar terna de curadores, para la representación de dicha entidad de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del art. 48 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al ordenamiento laboral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la entidad **ASOCIADOS DE OCCIDENTE LIMITADA EN LIQUIDACION** representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE AGUAS o quien haga sus veces, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de la entidad **ASOCIADOS DE OCCIDENTE LIMITADA EN LIQUIDACION** representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE AGUAS o quien haga sus veces a los abogados:

- LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA a quien se podrá localizar en la Calle 72 A No. 27-48 de la ciudad y al correo electrónico procesosjuridicos2021@gmail.com

- RUBEN DARIO BONILLA OROBIO a quien se podrá localizar en la Calle 5 No. 39-71 de la ciudad y al correo electrónico dariorubencho@hotmail.com
- JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA a quien se puede localizar en la Cra. 4 # 9 - 17 Oficina 201 Edificio Marchant, ciudad de Cali y al correo dra.jenniferar@hotmail.com

Libresen los correspondientes oficios comunicando esta determinación y practicas la notificación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **049 del día de hoy 21 /Abril/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

el/Ape

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 abril de 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que el llamado en garantía SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ENOC DE JESUS RIOS GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PORVENIR S.A
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RADICACCION: 76001-31-05-017-2019-00619-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 781
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidos (2022).

Observa el Despacho que visible en el archivo 06 del expediente digital reposa la contestación de la demanda allegada por la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**. conforme al poder allegado.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

TERCERO: **FIJAR** el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** para

llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas). Y de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 49 del día de hoy 20-04-2022.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la entidad demandada MIGRO S.A.S no ha comparecido a notificarse. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALEXANDRA MILENA CABEZAS
DDO.: COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA Y OTROS
RAD.: 760013105-017-2019-00628-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 00403
Santiago de Cali, 20 abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene entonces que mediante providencia No. 274 del 09 de noviembre de 2021, se ordenó la notificación de MIGRO S.A.S en liquidación, conforme lo estipulado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, procediendo a remitir notificación a la dirección de correo electrónica registrada en el certificado existencia y representación legal de la demanda, obtenido de la página rues.org.co: migro@migro-sa.com.

Pues bien, en archivo -10- del ED se observa notificación de devolución con la nota *" No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos...El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe."*

Por lo anterior, se ordenará la notificación a **MIGRO S.A.S,** de conformidad con lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Para lo cual se requerirá al apoderado judicial, proceda con el retiro de los respectivos oficios que estarán a su disposición para que proceda con el trámite.

De otro lado, las entidades COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA, SODEXO S.A.S y TEMPORAL S.A.S. allegaron contestaciones de demanda las cuales una vez revisadas, se tiene que fueron aportadas de manera oportuna, encontrando que las allegadas por SODEXO S.A.S y TEMPORAL S.A.S. se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de estas dos entidades.

No obstante, la allegada por parte de COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA no se encuentra ajustada a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 31 del C.P.T., y de

la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, toda vez el apoderado judicial no se pronuncia de manera expresa y concreta sobre las pretensiones y cada uno de los hechos de la demanda, debiendo entonces adecuar su escrito de contestación a lo estipulado en la normatividad indicada evidenciando que hizo caso omiso al escrito de subsanación allegado por la parte actora, toda vez que responde a 17 hechos y la parte actora formuló 21. Igualmente, incumple con lo dispuesto en el num 2º del parágrafo 1 del mencionado artículo, al no realizar pronunciamiento alguno sobre los documentos solicitados por la parte actora que se encuentren en su poder.

Así las cosas, se inadmitirá la contestación de la demanda por parte de COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA, otorgando el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otra parte, se requerirá a la parte demandada para que allegue la subsanación en un escrito de contestación de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento.

Como quiera que los memoriales poder anexo a las contestaciones de la demanda, cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Finalmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOTIFICAR a la demandada **MIGRO S.A.S**, del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo estatuido en en los artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días. **Librar Oficios.**

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que retire los oficios y proceda con el trámite.

TERCERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de **SODEXO S.A.S** y **TEMPORAL S.A.S.**

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS identificado con la C.C. No. 10.528.840 y portador de la T.P. No. 22048 del C.S de la judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada Colgate Palmolive Compañía, conforme al poder otorgado.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado HECTOR CRUZ NOVOA identificado con la C.C. No. 19.415.686 y portador de la T.P. No. 54.206 del C.S de la judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada Temporal S.A.S, conforme al poder otorgado.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada GLORIA OLIVA PARADA PULIDO identificada con la C.C. No. 51.779.763 y portadora de la T.P. No. 121.054 del C.S de la judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada Sodexo S.A.S, conforme al poder otorgado.

SEPTIMO: INADMITIR la contestación de COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA y otorgarle a la accionada, el término de cinco (5) días hábiles para que subsanen las falencias anotadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Asz

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 49 del día de hoy **/04/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 20 de abril del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARCO ANTONIO HIGUITA SALAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00634-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 412

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 175 del 20 de noviembre del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 041 del 17 de febrero del 2022, resolvió MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral 3 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 041 del 17 de febrero del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **049** del día de hoy **21 /Abril/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 20 de abril del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE FRANCISCO DONNEYS HERNANDEZ
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 760013105-017-2019-00645-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 413

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en contra de la Sentencia No. 0199 del 16 de diciembre del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 105 del 23 de abril del 2021, se dispuso ADICIONAR el numeral 3 de la sentencia de primera instancia y CONFIRMAR en lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 105 del 23 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **049** del día de hoy **21 /Abril/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 20 de abril del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, dentro del cual el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali se resolvió el recurso de apelación contra el auto que líquido las costas del proceso. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUILLERMO MARMOLEJO RODRIGUEZ
DDO.: COLPENSIONES & OTROS
RAD.: 760013105-017-2019-00789-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 414

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, a través de auto No. 639 del 22 de octubre del 2021, ordeno confirmar el auto No. 1716 del 27 de julio del 2021, providencia la cual había aprobado la liquidación de costas del proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL a través de auto No. 639 del 22 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **049** del día de hoy **21 /Abril/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por acatar lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ABEL ANTONIO RIVERA
DDO.: EMPRESA TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00452-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 726
Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra el auto No. 117 del 27 de enero de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior mediante auto interlocutorio No. 182 del 28 de octubre de 2021, resolvió:

" PRIMERO: REVOCAR el Auto No 1088 del 10 de mayo de 2021, emitido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, para en su lugar ORDENAR al citado juzgado que admita la demanda, siempre y cuando no advierta otras causales de inadmisión distintas a las estudiadas..."

Conforme lo anterior, y como quiera que el proceso se encuentra pendiente de admisión, se procederá con la misma.

Consecuente con la admisión de la demanda, se ordena NOTIFICAR a **EMPRESA TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.**, representada legalmente por GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARÍA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio, lo anterior de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Por último, y como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en ellos arts. 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante auto interlocutorio No. 182 del 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ABEL ANTONIO RIVERA**, en contra de **EMPRESA TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada SARA EVA ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 31.987.974 y portador de la T.P. No. 212436 expedida por el CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

CUARTO: NOTIFICAR a **EMPRESA TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.**, representada legalmente por GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARÍA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio, lo anterior de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **49** del día de hoy 21/04/2022

MARIA FERNANDA PEÑA C
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de abril de 2022. A despacho del señor juez la presente demanda, informando de la renuncia del abogado **HERNEY LOZANO MOSQUERA,** al proceso en referencia**,** sin estudio de admisión. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCION ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DTE.: SERDAN S.A
DDO.: KARINA MEJIA MEDINA
RAD.: 76001310501720210037100

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 770
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la renuncia del apoderado de la parte demandante Dr. **HERNEY LOZANO MOSQUERA**, previo al estudio de la admisión de la demanda, se hace necesario **REQUERIR,** a la entidad **SERDAN S.A,** para que, informe al Despacho si el profesional del derecho informó de la renuncia del poder, tal y como lo indica el Art. 76 inciso 4 del C.G. del P., en caso afirmativo deberá remitir poder conferido al nuevo apoderado, para así procederse con el estudio de la demanda, por cuanto el proceso instaurado debido a su trámite especial, debe presentarse bajo la figura del derecho de postulación. Por lo anterior se concederá un término de cinco (05) días, para que se aporte el poder en mención. So pena de continuar el trámite correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR, a la entidad **SERDAN S.A,** para que, informe al Despacho si el **Dr**. **HERNEY LOZANO MOSQUERA** informó de la renuncia del poder, tal y como lo indica el Art. 76 inciso 4 del C.G. del P., en caso afirmativo deberá remitir poder conferido al nuevo apoderado, para así procederse con el estudio de la demanda, por cuanto el proceso instaurado debido a su trámite especial, debe presentarse bajo la figura del derecho de postulación. Por lo anterior se concederá un término de cinco (05) días, para que se aporte el poder en mención. So pena de continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **49** del día de hoy **21 /04/2022**.

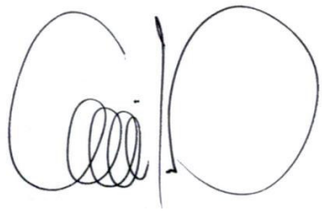

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de Abril 2022 a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la entidad demandante subsanó la demanda dentro del término indicado. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: FUERO SINDICAL – DISOLUCION, CANCELACION de la **INSCRIPCION EN EL REGISTRO SINDICAL**
DTE.: SOCIEDAD TUBOSAS SAS
DDO.: SINDICATO DE TRABAJADORES DE TUBOSA –SINTRATUBOSA
RAD.: 760013105-017-2021 -0040300

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 778
Santiago de Cali, veinte de abril (20) de dos mi veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y en atención a que, el presente **FUERO SINDICAL (Disolución y Cancelación de la inscripción en el Registro Sindical)**, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión.

De la admisión de la presente acción se notificará al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TUBOSA "*SINTRATUBOSA*"**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES ALEGRIA LENNIS** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del C.P.T. y de la S.S., así mismo en aplicación a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se deberá notificar al Ministerio Público.

De conformidad con lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción especial de fuero sindical promovida por las **SOCIEDAD TUBOSAS SAS** contra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TUBOSA "*SINTRATUBOSA*".**

SGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MAS EXPEDITO al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TUBOSA "*SINTRATUBOSA*"**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES ALEGRIA LENNIS** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA GARROTE MICOLTA,** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.664.298 y portadora de la Tarjeta Profesional número 197.771 del C.S. de la J. como apoderada judicial principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 49 del día de hoy **21/04/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

vzm

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de pronunciamiento sobre su admisión . Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VICTOR HUGO GUALTERO ORREGO
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001 31 05 017 2021-00422-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 641
Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los arts. 25-25ª y 26 del C.P.T y de la S.S.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en ellos arts. 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Teniendo en cuenta que EMCALI EICE ESP es una entidad pública se ordenará NOTIFICAR conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá NOTIFICAR al Ministerio Público.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **VICTOR HUGO GUALTERO ORREGO** , en contra de **EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JAMES VILLA RINCÓN, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 7.536.706 y portador de la T.P. No. 244139 expedida por el CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la EMCALI EICE ESP, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado,a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **49** del día de hoy 21/04/2024

MARIA FERNANDA PEÑA C
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 20 de abril de del 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda la cual se encuentra pendiente su estudio de admisión. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NATALY SIGRID MARTINEZ MESA
DDO.: COLPENSIONES & OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00496-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 782

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

Los hechos no se ajustan a lo reglado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta las siguientes razones:

1. Teniendo en cuenta que los hechos sirven de fundamento para las pretensiones, se evidencia que dentro de los hechos denominados 2, 4 y 7 existe una acumulación de varias manifestaciones sobre las demandadas, las cuales deben ser individualizadas y separadas, es decir en un hecho por demandada, esto con el fin de facilitar a la parte demandante su comprensión al momento de dar respuesta al escrito de demanda.

Por lo anterior, se devolverá el escrito de la demanda para que subsane dicha falencia de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 28 del CPT y de la SS.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva y la debida conformación de la relación jurídica procesal, de conformidad con C.G.P. Se requerirá a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo

anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al abogado **CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.534.081 y portador de la Tarjeta Profesional número 168.039 del C.S.J., en calidad de apoderado de la señora **NATALY SIGRID MARTINEZ MESA.**

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por **NATALY SIGRID MARTINEZ MESA** por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 49 del día de hoy 20-04-2022.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG*

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril del 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda la cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTES.: CARMEN IRENE SOLARTE NARVAEZ
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-017-2021-00514-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 773

Santiago De Cali, Veinte (20) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, se procederá con el reconocimiento de personería.

Teniendo en cuenta que las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **CARMEN IRENE SOLARTE NARVAEZ** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ORLANDO MIGUEL PINEDA PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.190.603 y portador de la Tarjeta Profesional número 296.484 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **CARMEN IRENE SOLARTE NARVAEZ,** en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP,** de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO** Nº **049** del día de hoy **21 /Abril/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

EL/ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril del 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ***ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA***
DTE.: ***ARNULFO OBREGON VALVERDE***
DDO: ***EMCALI EICE ESP***
RAD.: ***76001 31 05 017 2021-00520-00***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 774

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

No se aporta poder, que faculte al togado para presentar la presente acción judicial, el cual debe cumplir con las exigencias consagradas en los articulo los artículos 74 y 75 del C.G.P o en el artículo el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el cual indica que, si bien el mismo puede ser conferido a través de mensajes de datos, por lo que entiéndase mensaje de datos a la luz del artículo 2 de la ley 527 de 1999, como la información "generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares", la norma coloca como ejemplos "el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax".

Por lo anterior se extrae que el mandate puede otorgar poder a su apoderado a **través de cualquier medio electrónico, óptico, o similar, por ejemplo, a través del correo electrónico.** Así las cosas, deberá el mandatario demostrar que i) Prueba que compruebe que el poder fue otorgado mediante correo electrónico, ii) Que dicho canal –Corre electrónico- pertenece al titular del mandante, y que efectivamente fue dirigido al mandatario, en lo que respecta a las personas jurídicas, el poder debe provenir desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, iii) dentro del poder debe ir inscrito la dirección de correo electrónico, mismo que en los términos del artículo 5 ibid "deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"

Finalmente, en lo que refiere a "firma manuscrita o digital", señala la norma en cita que es posible admitirse con la "sola antefirma", refiere que el mensaje de datos de manera optativa puede incluir la firma de quien confiere el poder, pero que en todo caso al menos debe reposar la "antefirma", esto es hablando en términos simples, que repose en el email, el nombre del mandato con su número de cedula.

Con todo lo anterior no se logra evidenciar, que se hubiera aportado el poder al plenario el escrito de poder, el cual debe cumplir con las formalidades señaladas en precedente, el despacho se abstendrá de reconocer personería.

Lo anterior en contravía con lo dispuesto en el artículo 25, en concordancia con el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por de **ARNULFO OBREGON VALVERDE** por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE del reconocimiento de personería por lo expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO** Nº **049 del día de hoy 21 /Abril/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de pronunciamiento sobre su admisión . Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIEGO FERNANDO CASTILLO COBALEDA
DDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI
RAD.: 76001 31 05 017 2021-00538-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 731
Santiago de Cali, Veinte de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los arts. 25-25ª y 26 del C.P.T y de la S.S.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en ellos arts. 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Consecuente con la admisión de la demanda, se ordena NOTIFICAR a COMFANDI, representada legalmente por JACOBO TOVAR CAICEDO o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los arts. 291,292 y 293 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el termino de 10 días,

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **DIEGO FERNANDO CASTILLO COBALEDA**, en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 16.365.645 y portador de la T.P. No. 149.523 expedida por el CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR a COMFANDI, representada legalmente por r JACOBO TOVAR CAICEDO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio, lo anterior de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **49** del día de hoy 21/04/2022

MARIA FERNANDA PEÑA C
SECRETARIA